



Resolución Jefatural N° 188 -2018-BNP

Lima, 22 NOV 2018

VISTOS: el Memorando N° 05-2018-BNP/CS LP N° 001-2018-1 de fecha 13 de noviembre de 2018, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-BNP 1, “*Adquisición de Servidores y Unidad de Almacenamiento para la Biblioteca Nacional del Perú*”; el Memorando N° 325-2018-BNP/GG-OTIE de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe N° 737-2018-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 15 de noviembre de 2018, del Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; la Carta N° 259-2018-BNP-GG-OA de fecha 16 de noviembre de 2018, de la Oficina de Administración; la Carta s/n presentada por el Consorcio conformado por Grupo Electrodata S.A.C. y Tech Solutions Integrated S.A.C. de fecha 21 de noviembre de 2018; el Memorando N° 1667-2018-BNP-GG-OA de fecha 21 de noviembre de 2018, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 255-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 22 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 18 de octubre de 2018, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-BNP 1, “*Adquisición de Servidores y Unidad de Almacenamiento para la Biblioteca Nacional del Perú*” (en adelante, Licitación Pública N° 001-2018-BNP 1) acordó por unanimidad otorgar la Buena Pro a favor del Consorcio conformado por Grupo Electrodata S.A.C. y Tech Solutions Integrated S.A.C. (en adelante, el Consorcio), por el monto adjudicado de S/ 999,900.00 (novecientos noventa y nueve mil novecientos con 00/100 soles);

Que, por medio de los escritos de fecha 29, 31 de octubre y 06 de noviembre de 2018, la empresa Information Technology Bussiness S.A.C. hizo de conocimiento de la Biblioteca Nacional del Perú, en el marco de su deber de colaboración, que existiría una presunta vulneración a la norma de contrataciones en la Licitación Pública N° 001-2018-BNP-1, lo que habría favorecido al Consorcio con el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Memorando N° 05-2018-BNP/CS LP N° 001-2018-1 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-BNP 1 señaló entre otros aspectos, que: “(...) de la Observación N° 04 de la empresa TOPSALE y Observación N° 02 de la empresa CLARIDECT existió una omisión de información, al no haberse insertado (...) la parte correspondiente a la modificación de las especificaciones técnicas que formaría parte de las bases integradas, (...), conllevando ello que se produzca una integración defectuosa, que pudo inducir a error a los postores al momento de la presentación de la oferta”;

Que, mediante Informe N° 737-2018-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 15 de noviembre de 2018, el Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración señaló que la omisión advertida por el Comité de Selección implica la vulneración del Principio de Transparencia,



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188 -2018-BNP (Cont.)

en consecuencia la existencia de un vicio en la Licitación Pública N° 001-2018-BNP-1, lo que acarrearía la nulidad de la buena pro otorgada al Consorcio;

Que, el numeral 2.1.5 de la Opinión N° 246-2017/DTN de fecha 23 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló lo siguiente: “(...), cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad”;

Que, mediante Carta Notarial N° 4179-2018 se notificó al Consorcio con fecha 19 de noviembre de 2018, la Carta N°259-2018-BNP-GG-OA de la Oficina de Administración, a través de la cual se puso en su conocimiento la existencia de presuntos vicios de nulidad, otorgándole un plazo de dos (2) días, a fin de que realice sus descargos correspondientes;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, el Consorcio a través de la Carta s/n realizó su correspondiente descargo, señalando entre otros aspectos que: “De esta forma, al haber quedado evidenciado la omisión en la integración de las bases, dicha deficiencia conlleva a que el proceso contenga un vicio de nulidad desde el momento de la integración de las bases. Cabe señalar que nuestro consorcio no consideró la especificación técnica referida a la disponibilidad 99,9999% toda vez que la misma no fue incluida dentro de las bases integradas, de esa forma se evidencia que dicha deficiencia de las bases integradas nos indujo a error, causándonos un perjuicio dado que no consideramos a dicha especificación dentro de nuestra propuesta”;

Que, por su parte, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-BNP-1, a través del Memorando N° 05-2018-BNP/CS LP N° 001-2018-1; y, el Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración en su Informe N° 737-2018-BNP-GG-OA-ELCP, coincidieron en señalar que existió una omisión de información, al no haberse insertado la modificación de las especificaciones técnicas que formarían las bases integradas, conllevando ello a que se produzca una integración defectuosa, induciendo a error a los postores;

Que, aunado a ello, cabe señalar que por medio del Memorando N° 325-2018-BNP/GG-OTIE, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística señaló a la Oficina de Administración, a través del Informe N° 145-2018-BNP/GG-OTIE-EDSI, lo siguiente: “(...) que el equipo DELL EMC SERIES SC5020 STORAGE APRAY propuesto por el CONSORCIO GRUPO ELECTRODATA S.A.C. Y TECH SOLUTIONS INTEGRATED S.A.C. perteneciente a la serie SC, tiene disponibilidad de 99,999%, por lo que, no está cumpliendo técnicamente con la disponibilidad de 99.9999% solicitada”;

Que, atendiendo a las precitadas opiniones técnicas emitidas por el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-BNP -1, el Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, y la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, se aprecia lo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188-2018-BNP (Cont.)

siguiente: (i) en relación al no cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos ofertados por el Consorcio, la vulneración al Principio de Eficacia y Eficiencia; y, (ii) respecto a la omisión de información, al no haberse insertado la modificación de las especificaciones técnicas que formaría parte de las bases integradas, la contravención al Principio de Transparencia;

Que, mediante Informe Legal N° 255-2018-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que se ha verificado la existencia de una omisión en el formato de pliego de absolución de consultas y observaciones que generó una defectuosa integración de las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2018-BNP 1, "Adquisición de Servidores y Unidad de Almacenamiento para la Biblioteca Nacional del Perú", por lo que corresponde que la Titular de la entidad declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento, por causal de prescindencia de una norma esencial del procedimiento, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que se declaren nulos los actos expedidos, cuando: (i) Hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) Contravenga las normas legales, (iii) Contengan un imposible jurídico; o (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en ese orden de ideas, se advierte en la Licitación Pública N° 001-2018-BNP-1, la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, lo cual representa uno de los supuestos previstos por la norma de contrataciones para declarar la nulidad de oficio del procedimiento, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, corresponde retrotraer dicho procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados; a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones;

Con el visado de la Gerencia General; del Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; de la Oficina de Administración; de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188-2018-BNP (Cont.)

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2018-BNP-1, "*Adquisición de Servidores y Unidad de Almacenamiento para la Biblioteca Nacional del Perú*"; por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse dicho procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Artículo 2.- DISPONER, que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

